

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	76 pesetas
Semestre	152 —
Año	304 —
Apuntamientos de la Provincia, año	206 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todas las pagas se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reciben después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, la primera Autoridad militar.

El recibo de anuncio acompañará un ejemplar del periódico como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco se cobra derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Aprobando el Reglamento para la elaboración y venta de productos dietéticos y preparados alimenticios.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 177) para la reglamentación técnico-sanitaria de todas las industrias comprendidas en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento para la elaboración y venta de productos dietéticos y preparados alimenticios, que a continuación se publica.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1956. — Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura, Trabajo y Secretario general del Movimiento.

REGLAMENTO PARA LA ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS DIETETICOS Y PREPARADOS ALIMENTICIOS

Título I. — Definiciones

Artículo 1.º Se entiende como producto dietético el alimento simple o compuesto que por su especial composición y haber sufrido en su elaboración alguna modificación física, química o biológica científicamente reglada, le hacen especialmente apto para regímenes alimenticios de niños, enfermos convalecientes y ancianos.

Art. 2.º Se entienden por preparados alimenticios aquellos productos simples o compuestos cuyo objeto es presentar los alimentos en forma de fácil condimentación o cocinado, que no tienen por tanto indicación terapéutica especial y se destinan a la alimentación en general.

Los preparados alimenticios comprendidos en esta reglamentación son los siguientes: cacao y desayunos; elaboraciones especiales de fécula, harinas, maltas, y sémolas; caldos concentrados; sopas preparadas y sopas sintéticas; leches vegetales; levaduras; salsas y pan de gluten y otros preparados análogos a los anteriores, auto-

rizados por la Dirección General de Sanidad.

Art. 3.º Se considerarán fabricantes o industriales de productos dietéticos y preparados alimenticios aquellas personas individuales o jurídicas que, en uso de la autorización concedida a dichos efectos por los organismos oficiales, dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

Título II. — Registro sanitario

Art. 4.º Los industriales o fabricantes de productos dietéticos y preparados alimenticios que reúnan los requisitos señalados en el título anterior vendrán obligados a registrar sus productos en la Dirección General de Sanidad, cumpliendo para ello lo establecido en las disposiciones vigentes.

Título III. — Envasado

Art. 5.º Los productos dietéticos y preparados alimenticios deberán ser envasados o empaquetados en recipientes o envolturas adecuadas a la naturaleza del producto, que no hayan sido utilizados con anterioridad, y de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo el producto, desde su salida de la fábrica hasta su expedición al público, estar garantiza-

do de no sufrir alteración en sus condiciones organolépticas.

Art. 6.º Los productos dietéticos y preparados alimenticios deberán llevar consignado en sus envases, envolturas o etiquetas la denominación del producto, el nombre o razón social de la fábrica preparadora, domicilio social, precio máximo de venta al público, el peso neto del artículo, fórmula aprobada, número de registro de la Dirección General de Sanidad, Servicio de Higiene de la Alimentación y número de fabricante a que se refiere el artículo 7.º

Titulo IV.—Calidades

Art. 7.º Una vez autorizada por la Delegación de Industria la instalación o modificación de una fábrica de productos dietéticos y preparados alimenticios, al presentar el interesado su solicitud de alta en el grupo de fabricantes de productos dietéticos y preparados alimenticios del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, de conformidad con la legislación vigente recabará el señalamiento de un número de fabricante. El Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales concederá el referido número por orden correlativo de peticiones, mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta, que acreditará dicho número de fabricante nacional, exigible a todos los efectos.

Titulo V.—Prohibiciones

Art. 8.º Se prohíbe el empleo de colorantes, cualquiera que sea su clase y características, en la elaboración de los productos dietéticos y preparados alimenticios que no estén aprobados por las Leyes sanitarias vigentes.

Titulo VI. Requisitos que han de reunir las fábricas e higiene de las elaboraciones

Art. 9.º Es preceptivo, para que una industria de nueva creación pueda denominarse fábrica de productos dietéticos y preparados alimenticios, la autorización oficial, previa petición de instalación por el interesado, el cual deberá presentar en la Delegación de Industria que corresponda la siguiente documentación, suscrita por técnico competente:

1.º Memoria y planos de la industria, con detalle de los locales destinados a la fabricación, envasado, laboratorios, garajes, depósitos y demás servicios.

2.º Características de las máquinas y sus motores, comprendiendo

marca, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo y cuantos datos técnicos a aquéllos se refieran.

3.º Plano general de saneamiento del suelo con descripción de los desagües.

4.º Especificación de los procedimientos adoptados para evitación del polvo producido por la manipulación de las harinas.

5.º Características de los productos objeto de elaboración y fines a que se destinan.

6.º Cuantos datos en general se prescriben en la actual legislación de nuevas industrias.

Art. 10. La Delegación de Industria solicitará informe del Sindicato Nacional de Alimentación sobre nuevas instalaciones, ampliaciones y traslados a otras provincias, y el expediente completo será remitido, con el informe preceptivo de la Jefatura Provincial de Sanidad para su aprobación o denegación desde el punto de vista sanitario, quien lo remitirá al Ministerio de Industria para su tramitación y resolución definitiva.

Si la Dirección General de Sanidad denegase la instalación de la industria, desde el punto de vista de su competencia, esta resolución causará la denegación definitiva por parte del Ministerio de Industria.

Art. 11. Igualmente se especificará la instalación de los servicios de saneamiento en la industria, comprendiendo:

1.º Las condiciones higiénicas en que se desarrolla el trabajo en la fábrica, al objeto de evitar humedades, polvo o cualquier otro motivo que se considere causa de insalubridad. Queda expresamente prohibido fumar en los locales de trabajo.

2.º Lo previsto en las reglamentaciones laborales.

Art. 12. Los locales destinados a la elaboración de productos dietéticos y preparados alimenticios y sus anexos (de toda clase) deberán reunir las condiciones de higiene necesarias en cuanto a iluminación y ventilación se refiere.

Art. 13. El piso deberá ser prácticamente impermeable, debiendo encontrarse en condiciones aptas para la fácil evacuación de líquidos y desperdicios, que han de ser conducidos a la red de alcantarillado.

Art. 14. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de materiales de fácil limpieza. Los locales estarán dotados de techos o cielos rasos.

Art. 15. Los depósitos de combustible, garajes y servicios anexos deberán estar aislados de las naves de fabricación y almacenes.

Art. 16. La maquinaria y útiles que intervengan en la elaboración de productos dietéticos y preparados alimenticios estarán siempre en las condiciones de higiene y limpieza que la naturaleza del producto fabricado exige.

Art. 17. Las aguas utilizadas deberán ser potables, química y bacteriológicamente. A tal fin se presentará en la Jefatura Provincial de Sanidad una muestra de las mismas para que por el citado Organismo se certifique el resultado del análisis.

Cuando en la fábrica se utilice el agua potable que consume la población no será preceptivo el análisis aludido, siempre que la Inspección Sanitaria compruebe, cuando lo crea oportuno, si desde el ramal general hasta su utilización conserva el agua idénticas características.

Titulo VII.—Competencias

Art. 18. Las Direcciones Generales de Industria y Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en este Reglamento, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar incluso a la clausura de la industria, en cuyo caso se comunicarán mutuamente la resolución en el plazo de ocho días.

Art. 19. Al Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias de productos dietéticos y preparados alimenticios, y asimismo de los Organismos estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades alimenticias.

Disposición final

Esta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", excepto para las industrias actualmente instaladas legalmente, a las que se les concede un plazo máximo de un año para su adaptación en lo que se refiere a maquinaria y locales.

Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes relacionadas con la materia se opongan a la presente Reglamentación.

(Del "B. O. del E." núm. 195, de fecha 13-7-1956.)

Ministerio de la Gobernación**ORDEN**

Dando normas para legalizar su situación a los almacenistas de drogas

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver algunas dudas surgidas en estos últimos tiempos sobre si es a la Dirección General de Sanidad o a sus Jefaturas Provinciales a quien deben dirigirse los almacenistas de drogas para legalizar su situación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 29 de noviembre de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a la Orden de 29 de noviembre de 1943, que sometía a los almacenistas a la jurisdicción sanitaria, éstos deberán legalizar su situación con arreglo a las normas que se indican:

a) Los interesados solicitarán la autorización de funcionamiento de la Dirección General de Sanidad, a través de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, acompañando a la instancia el contrato de local o documento que haga sus veces, justificante de haber sido dado de alta en la contribución, más los planos de los locales, indicando la distribución y el destino de cada departamento y el nombre del farmacéutico que haya de hacerse cargo de la dirección técnica del establecimiento, junto con la certificación del Colegio y de la Inspección Provincial de Farmacia, a los fines de hacer constar la efectividad de su colegiación y la toma de razón del título facultativo, respectivamente.

b) La Dirección General de Sanidad, previos los asesoramientos que crea necesarios, dará la autorización definitiva del almacén de drogas, sin la cual éstos no podrán entrar en funcionamiento.

c) Una vez en posesión de la orden de autorización, en el día y hora que señale el Jefe Provincial de Sanidad se personarán en el establecimiento el señor Inspector provincial de Farmacia, el Director técnico propuesto y el propietario, que levantarán un acta por triplicado de puesta en marcha del almacén y de toma de posesión del Director. Una de aquellas copias será remitida a la Dirección General de Sanidad para debida constancia en el expediente.

Art. 2.º Toda modificación posterior que sufra la entidad comercial con respecto a su domicilio, nombre y cambio de Director técnico deberá ser autorizada en la misma forma y

a través de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Art. 3.º Con el propósito de dar facilidades a todos aquellos almacenistas que no hayan cumplido estrictamente, por una equivocada interpretación, con lo que se estableció en dicha Orden de 29 de noviembre de 1943, se les concede un plazo de tres meses para que puedan acogerse a lo preceptuado en aquélla y la presente.

Art. 4.º Esta autorización no facultará a los almacenistas para traficar en estupefacientes. Los que deseen además comerciar con estas drogas deberán solicitarlo, una vez abierto su establecimiento, de la Dirección General de Sanidad (Inspección General de Farmacia), cumpliendo con los requisitos exigidos por la Restricción de Estupefacientes a estos efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.
(Del "B. O. del E." núm. 198,
de fecha 16-7-56).

SECCION CUARTA

Núm. 3.677

Recaudación de Contribuciones

(Conclusión; Véase «B. O.» núm. 180)

Sanz Sariñena Ramón: Campo en "P. Mudevar", de 57 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte y Este, Ayuntamiento; Sur, Sariñena Liso Francisco (herederos de), y Oeste, camino.

Sariñena Bolsa José: Campo en "Cayetano", de 1 hectárea 38 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, camino; Este y Oeste, Ayuntamiento, y Sur, Arruego Salanova Isidro.

Sariñena Casamián Cándido: Campo en "Val Forcas", de 92 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte y Este, Tremps Enfedaque Alejo; Sur y Oeste, camino.

Sariñena Bernardo Agustín: Campo en "V. Francin", de 53 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Tremps Enfedaque Alejo; Sur, Serrano Mayayo Mariano; Este, paso, y Oeste, Ordovás Sariñena Catalina.

Sariñena Casanova Mariano: Campo en "S. Blas", de 2 hectáreas 6 áreas 25 centiáreas. Linda: Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento, y Norte, Ayuntamiento y otro.

Sariñena Catalán Casimiro: Campo en "Piñol", de 1 hectárea 45 áreas. Linda: Oeste, Ayuntamiento; Norte,

Ayuntamiento y otro; Sur, Ramón López Isidro, y Este, paso.

Sariñena Catalán Francisco: Campo en "P. Balsa", de 72 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, Ayuntamiento, y Sur, Ferruz Fandós Joaquín (viuda de).

Sariñena Enfedaque Pascual: Campo en "Planes", de 2 hectáreas 45 áreas. Linda: Norte y Oeste, camino; Sur y Este, Ayuntamiento.

Sariñena Ferruz Cándido (1): Campo en "Portillo", de 17 áreas. Linda: Norte, Ferrer Albacar Santos; Sur, Hija Enfedaque Orencio; Este, Ayllón Benigno Manuel, y Oeste, camino.

Sariñena Gracia Pedro: Campo en "El Caño", de 18 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Arruego Bolsa José y otro; Sur, río; Este, Albacar Tremps Tomasa y otros, y Oeste, Enfedaque Sariñena Tomás y otros.

Sariñena Liso María (2.ª): Campo en "P. Castellano", de 1 hectárea 16 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Enfedaque Piazuelo Pascual; Oeste, Enfedaque Piazuelo Pascual y otro; Sur y Este, Ayuntamiento.

Sariñena Mayayo José: Campo en "Portilla", de 44 áreas. Linda: Norte, camino; Sur, Tremps Soriano Presentación y otros; Este, Serrano Palacios Santos y otro, y Oeste, García Tomás Lucia y otro.

Sariñena Rozas Luis y otro: Campo en "Barrio de San Blas", de 70 áreas. Linda: Norte, camino y otro; Sur, Catalán Alonso Carmen; Este, Estado y otro, y Oeste, Ayuntamiento.

Sariñena Tremps Antonio: Campo en "Planas", de 1 hectárea 65 áreas. Linda: Norte, Sariñena Enfedaque Rafael; Oeste, Sariñena Enfedaque Rafael y otros; Sur, Catalán Rojas Antonio y otro, y Este, Gracia Mariano.

Secanella Solás María: Campo en "Portellada", de 42 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, Ayuntamiento, y Sur, Ayuntamiento y otro.

Serrano Mayayo Santos: Campo en "Valdelalis", de 53 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Ferruz Dubón Manuel (herederos de); Este, barranco, y Oeste, camino.

Serrano Sanz Teodoro: Campo en "B. Largo", de 71 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento y camino; Este, Ayuntamiento; Sur, Serrano Sanz Pascual, y Oeste, Ordovás Sariñena Catalán.

Serrano Sariñena Joaquín: Campo en "Piñol", de 1 hectárea 96 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Ayunta-

miento; Sur, López Torres Joaquín; Este, Serrano Palacios Joaquín y otro, y Oeste, Fando Alda Luis y otro.

Soriano Layús Manuel: Campo en "Cayetano", de 75 áreas. Linda: Norte, Tejel Tejel Vicente; Sur y Este, Mallor Polo Simón, y Oeste, Soriano Alda Matías.

Soriano Sariñena Manuel: Campo en "Los Rociales", de 53 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Ferruz Rojas Manuel (viuda de); Sur, camino; Este y Oeste, Ayuntamiento.

Soro Acero Valentín: Campo en "Los Royales", de 1 hectárea 6 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento.

Tejel Palacios José: Campo en "Escamilla", de 66 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Costa Tesán Bernardo; Sur, Escobedo Bes Antonio; Este y Oeste, camino.

Tejel Palacio Ramón: Campo en "Guallar", de 81 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Albacar Fando Mariano; Sur, Ayuntamiento; Este, senda, y Oeste, servidumbre.

Tejel Serrate José: Campo en "Torm", de 52 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, Ayuntamiento; Sur, Mallor Polo Ramón, y Este, camino.

Tejel Soriano Manuel: Campo en "Guallar", de 57 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, Fando Martorell Sancho; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Bes Fando Agustín.

Tejel Tejel Ramón: Campo en "Pmburrell", de 1 hectárea 13 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento y otros.

Tejel Tejel Vicente: Campo en "Cayetano", de 50 áreas. Linda: Norte, Germán Gracia Antonio y otro; Sur, Sariñena Enfedaque José; Este, Escrivá de Romani Luis, y Oeste, Mallor Polo Simón.

Tesán Escobedo Elena: Campo en "Escamilla", de 5 hectáreas 2 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, servidumbre y otro; Sur, Escobedo López Antonio y otro; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento y otros.

Tesán Escobedo Francisco: Campo en "Escamilla", de 1 hectárea 35 áreas. Linda: Norte, Tejel Palacio José; Sur, Palacios Lasala José; Este, senda, y Oeste, Bes Fandos Pascual y otro.

Torres Vallespin Francisco: Campo en "Los Sotos", de 87 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, río Ebro; Este, Sanz Soriano Gregorio, y Oeste, camino.

Benito Tremps: Campo en "Alforcos", de 1 hectárea 15 áreas. Linda:

Norte, camino; Sur, Ayuntamiento; Este, Sariñena Tremps Esteban, y Oeste, Tremps Minguillón Faustino.

Tremps García Antonio: Campo en "P. Mendivar", de 46 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte y Sur, Ayuntamiento; Oeste, Ayuntamiento y otro, y Este, Fandos Sariñena Isidro.

Tremps Gascón Matea: Campo en "Pcmburrell", de 1 hectárea 23 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, Salanova Larrosa José y otro; Sur, Ros Enfedaque Florencio, y Este, paso de ganado.

Tremps García Joaquín: Campo en "C. Moya", de 2 hectáreas 7 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, Sur y Oeste, Ayuntamiento, y Este, Dubón Piazuelo Ramón.

Tremps Mauleón Francisca: Campo en "Piqueras", de 52 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, carretera; Sur y Este, Ayuntamiento.

Tremps Minguillón Faustino: Campo en "Alfáces", de 2 hectáreas 12 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte y Sur, Ayuntamiento; Este, Tremps Benito (viuda de), y Oeste, Campos Germán Abdón.

Tremps Morer Joaquín: Campo en "B. Laya", de 71 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, Ayuntamiento, y Sur, Enfedaque Piazuelo Pascual y Ayuntamiento.

Tremps Piquer Simeón: Campo en "Val Baja", de 1 hectárea 81 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, Ayuntamiento, y Sur, camino.

Tremps Rozás Valero: Campo en "Mcuza", de 8 áreas. Linda: Norte, Diestre Vallespin Domingo; Sur, desconocido; Este, Buil Aguilar Antonio, y Oeste, Buil Escuder Pascual.

Tremps Salinas Benito: Campo en "B. Layas", de 1 hectárea 1 área 25 centiáreas. Linda: Este y Oeste, Ayuntamiento; Norte, Ayuntamiento y otro, y Sur, Bolsa Ferruz Mariano.

Tremps Sariñena Mariano: Campo en "Soto Melitón", de 77 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento.

Manuel Turlán Galindo: Campo en "Val Ciruela", de 1 hectárea 78 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento.

Vallespin Enfedaque Antonio: Campo en "Carbonera", de 1 hectárea 25 áreas. Linda: Norte y Sur, Ayuntamiento; Oeste, Ayuntamiento y otro, y Este, Gracia Rojas Francisco.

Vallespin Ferrer Marcelo: Campo en "Azafador", de 40 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte y Este, Casorrán Ordoñas Florencia; Sur, Volta Vallespin Gabriel y otro, y Oeste, camino.

Vallespin Galindo Francisco: Campo en "V. Guimé", de 81 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento.

Vallespin Liso Inocenta: Campo en "V. Carretas", de 62 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, Vallespin Enfedaque Dámaso; Sur, Sariñena Liso Pedro; Este y Oeste, Ayuntamiento.

Vallespin Peralta Miguel: Campo en "Los Royanos", de 1 hectárea 23 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Barriendos Pamplona Mariano; Este, Rocés Rabinod Luisa, y Oeste, camino.

Vallespin Sariñena María: Campo en "Portilla", de 11 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Minguillón Gracia Andrés y otro; Sur, Torres Rojas Eugenia y otro; Este, acquia, y Oeste, Vallespin Sariñena Joaquín.

Vallespin Sariñena Vicente: Campo en "V. Valero", de 18 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Bolsa Arruego Miguel; Sur, río Ebro; Este, Tremps Enfedaque Miguel, y Oeste, Vallespin Palacio Antonio.

Vicente Pallás José: Campo en "El Riselo", de 1 hectárea 27 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, camino; Sur y Este, Ayuntamiento.

Villa Valls José y otro: Campo en "V. Sierra M.", de 2 hectáreas 23 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Muniente Pallás Eugenio; Sur, Valls Muniente Encarnación; Este, camino, y Oeste, Ayuntamiento.

Villagrasa Royo Agustín: Campo en "Penturrell", de 1 hectárea 10 áreas. Linda: Norte y Oeste, Ayuntamiento; Sur, paso de ganado, y Este, paso de ganado y otro.

Zapater Alcalá José: Campo en "Los Barrancos", de 82 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento de Cinco Olivas.

Salinas Alda Antonio: Campo en "Escamilla", de 1 hectárea 55 áreas. Linda: Norte, Tejel Tejel Manuel; Sur, camino; Este, Ordoñas Sariñena Juan y otro, y Oeste, Ayuntamiento.

Bolsa Vallespin José: Campo en "Punta Mundevar", de 1 hectárea 19 áreas 40 centiáreas. Linda: Oeste, Morer Ramón Mariano; Norte, Morer Ramón Mariano y otro; Sur, Ayuntamiento y camino, y Este, Gonzalvo García Manuel y otro.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representación en este pueblo ni han participado el lugar de su residencia o persona que los represente, a pesar de estar requeridos para ello, según edicto publicado en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia número 147, de 28 de junio de 1956, se les notifica el embargo por medio del presente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Sástago, 21 de julio de 1956.—El Recaudador, Miguel Gay Berges.—Visito bueno: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 3.860

Sección Provincial de Administración Local de Zaragoza

CIRCULAR

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 213, del día 31 de julio último, una circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, que se reproduce en el de esta provincia número 178, del día 7 del actual, dictando normas sobre formación del presupuesto ordinario para 1957 por las Corporaciones locales, se reitera por esta Jefatura el cumplimiento de cuanto se ordena en la misma, recordando a tal efecto, de modo especial, las prevenciones siguientes:

1.ª Las Corporaciones locales procederán, sin pérdida de tiempo, a efectuar los estudios y trabajos preliminares para la formación del presupuesto ordinario de 1957, de tal forma que el proyecto pueda ser aprobado por dichas Corporaciones antes del día 10 de octubre próximo, y sancionado por la Delegación de Hacienda dentro del año actual.

2.ª Las Corporaciones que, haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 690 de la Ley, opten por la prórroga del presupuesto ordinario de 1956, adoptarán, por mayoría de sus miembros, el acuerdo en tal sentido antes del día 10 de noviembre próximo, exponiendo el expediente al público por término de quince días. De no formularse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada la prórroga acordada por la Corporación, remitiendo al Delegado de Hacienda una copia certificada de dicho expe-

diente para su constancia en la Sección Provincial de Administración Local.

3.ª Los acuerdos sobre inspección de exacciones, así como los relativos a Ordenanzas y tarifas de las mismas, deberán adoptarse con anterioridad e independientemente al de aprobación del presupuesto ordinario. Se hace esta advertencia porque en el año actual fueron devueltas sin aprobar varias Ordenanzas fiscales por haber sido aprobadas y remitidas con posterioridad al presupuesto ordinario.

No obstante lo dispuesto anteriormente, si en el proyecto de presupuesto existiese déficit inicial, las Ordenanzas y tarifas relativas a la imposición de nuevas sanciones o modificación de las ya creadas, que se confeccionarán con el fin de evitar aquél, podrán ser presentadas a la Delegación de Hacienda después de transcurrido dicho plazo, siempre que la exposición al público del acuerdo adoptado, conforme al artículo 694 de la Ley, se realice simultáneamente, pero con separación de la del presupuesto, según el artículo 696 de la propia Ley.

4.ª Los Ayuntamientos necesitados del recurso nivelador deberán formular sus solicitudes al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario y antes del 1.º de octubre próximo, recordándose a este efecto que, con arreglo al apartado a) del número 11 de la circular citada, no podrán ser admitidas por la Diputación peticiones hechas a partir de la expresada fecha, debiendo, por tanto, ser aquéllas presentadas hasta 30 de septiembre inclusive.

5.ª A las instancias solicitando el recurso nivelador se acompañarán, además de los documentos que fueron exigidos para el año actual, una copia certificada de la liquidación del presupuesto ordinario de 1955 y un ejemplar más del anteproyecto de presupuesto (o sea acompañando este documento por duplicado), que será archivado en la Sección a efecto de posteriores comprobaciones, significando que la falta de presentación de los referidos documentos será motivo suficiente para denegar el recurso si no fuesen subsanadas las deficiencias, después de advertidas, antes de 1.º de octubre, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse por los perjuicios causados a la Hacienda municipal, debidos a negligencia o abandonos inexcusables.

6.ª Teniendo el recurso nivelador, como ya repetidamente se ha advertido, carácter subsidiario de los de-

más ingresos municipales, se recuerda una vez más que únicamente podrá ser concedido cuando se demuestre documental y satisfactoriamente que han sido utilizados todos los demás recursos autorizados por la Ley, con aplicación de los tipos máximos de gravamen. Estos extremos deberán ser acreditados por medio de certificación expedida por el Secretario de la Corporación, en la que se detallarán específicamente los diferentes conceptos de ingresos, haciéndose constar, cuando proceda, con arreglo al artículo 574-3 de la Ley, la inexistencia en el término municipal de los recursos que no figuran en dicho documento o que su aplicación resultará improductiva o de exiguo rendimiento en relación con la recaudación que pueda obtenerse.

7.ª En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento a que nos venimos refiriendo, los Secretarios remitirán en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de la circular expresada, una relación provisional de todos los funcionarios con derecho al beneficio de ayuda familiar, detallando los nombres de los beneficiarios (del matrimonio e hijos), edad, clase de estudios que cursen, y cantidades que correspondería satisfacer de ser aplicados los tipos siguientes:

Asignación por matrimonio

Funcionarios de los Cuerpos nacionales, administrativos, técnicos y técnicos-auxiliares y los asimilados, en propiedad, a razón de 300 pesetas mensuales.

Servicios especiales y subalternos, en propiedad, 240 pesetas.

Descendientes

Que cursen estudios superiores universitarios, carreras especiales de arquitectos, ingenieros y análogas, pesetas 300 mensuales.

Que cursen estudios medios profesionales o artísticos, 270 pesetas mensuales.

Que cursen estudios primarios o elementales, 240 pesetas mensuales.

Que no cursen estudios, 180 pesetas mensuales.

Determinarán derecho a bonificación por descendencia: los hijos legítimos, legitimados por subsiguiente matrimonio que se hallen en cualquiera de estos casos; los no emancipados; los solteros mayores de edad que se hallen cursando estudios de grado su-

perior o laboral y los mayores de edad incapacitados para todo trabajo.

Finalmente, figurarán los porcentajes provisionales, que representarán, con relación al presupuesto ordinario de 1956, los gastos de personal de todas clases en el supuesto de aplicar, en concepto de ayuda familiar, el grado normal, o sea las cantidades indicadas anteriormente, puesto que el proyecto presentado a las Cortes clasifica la citada ayuda, en correspondencia con el volumen de gastos de personal de cada Corporación local, aunque de modo transitorio, en tres grados: grado normal, reducido y muy reducido.

Será la ayuda familiar de grado normal en aquellas Corporaciones cuyos gastos de personal, incluidos los de ayuda, no rebasen los límites previstos por el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952. Será de grado reducido, y equivalente a las dos terceras partes de la cuantía íntegra, en aquellas Corporaciones en que los gastos de personal, al establecer la ayuda, rebasen los límites citados. Y de grado muy reducido, y equivalente a la mitad de la cuantía íntegra, en aquellas Corporaciones en que los gastos de personal, aun sin la implantación de la ayuda, rebasen los límites repetidos. También será de grado muy reducido la citada ayuda para los Ayuntamientos que se acojan al recurso nivelador.

Los anteriores datos tendrán, como se deja dicho, carácter puramente provisional y a los solos efectos de determinar, también con el mismo carácter, las cifras presupuestarias, ya que se halla pendiente de aprobación por las Cortes el citado proyecto de Ley sobre concesión del beneficio de ayuda familiar a los funcionarios de las Corporaciones locales.

8.^a Se recomienda a los señores Secretarios el mayor cuidado y exactitud en los datos que se interesan, ya que, aparte de su importancia, cualquier falsedad en que se incurra puede dar lugar a exigir responsabilidades.

9.^a Por último, se reitera la más estricta puntualidad en cuanto a los plazos señalados para: aprobación del presupuesto ordinario y prórrogas de los mismos, en su caso; aprobación de Ordenanzas fiscales y presentación de expedientes para solicitar de la Diputación el recurso nivelador, habida cuenta que, conforme se advierte por la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento, desde

ahora en adelante se exigirá con el mayor rigor el más exacto cumplimiento de la Ley.

Zaragoza, 7 de agosto de 1956. — El Jefe de la Sección, Manuel Martínez Palacio.

Núm. 3.859

Patrimonio Forestal del Estado

6.^a División Hidrológico-Forestal

Anuncio anulando la subasta de pastos del monte "Rueda" (Sástago)

Por exigirlo las necesidades de este Servicio, por el presente anuncio queda anulada la subasta de pastos para ganado lanar del monte "Rueda", sito en Sástago (Zaragoza), cuya subasta fué anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia el día 30 de julio de 1956 ("Boletín Oficial" número 171).

Zaragoza, 7 de agosto de 1956.—El Ingeniero, Miguel Navarro Garnica.

Núm. 3.850

Servicio de Pósitos

AGENCIA EJECUTIVA PROVINCIAL

D. Julián Martínez Almagro, Agente ejecutivo especial del Pósito Local de Letux;

Hago saber: Que en el expediente colectivo de reintegración ejecutiva de apremio que instruyó contra los deudores al Pósito Local de Letux, que luego se relacionan, he dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—Siendo desconocidos los deudores Sres. Joaquín Nebra Artal, Joaquín Gracia Izquierdo, Raimundo Mínguez Borao, María Labuena Esquillo, Félix Mínguez Izquierdo, Mariano Lahoz Fleta, Pedro Sanz Nebra, y desconociéndose también si alguien los representa en el pueblo de Letux, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Estatuto de Recaudación se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del requerimiento en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, comparezcan en el Pósito Local a pagar los débitos, intereses, recargos y costas, o en la Agencia ejecutiva especial sita en Barcelona (calle Francisco Giner, núm. 49), para señalar domicilio o representante con quien hayan de entenderse las notificaciones sucesivas, en la inteligencia

si no lo hicieran de que serán declarados en rebeldía, y las notificaciones posteriores practicadas serán con plena virtualidad legal por el anuncio, edicto o diligencia que al trámite del procedimiento convenga, fijado en el Ayuntamiento o publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según proceda".

Publiquese esta providencia por edicto en el Ayuntamiento de Letux y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza para notificación a los deudores.

Importe de los débitos

Enero 1936

Joaquín Nebra Artal, 181'70 pesetas.
Joaquín Gracia Izquierdo, 348'35.
Raimundo Mínguez Borao, 181'70.
María Labuena Esquillo, 93'32.
Félix Mínguez Izquierdo, 510'04.
Mariano Lahoz Fleta, 588'38.
Pedro Sanz Nebra, 181'70.

Y en su cumplimiento, libro el presente edicto, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en Barcelona a 6 de agosto de 1956. — El Agente, Julián Martínez.

Núm. 3.841

Distrito Forestal de Zaragoza

Con fecha 30 de junio del presente año, el Ilmo. Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal, me dice lo que sigue:

"Examinado el expediente de deslinde del monte denominado Diezma", núm. 243-A del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, perteneciente al pueblo de Grisel y situado en su término municipal;

Resultando que en el informe emitido por el Ingeniero ejecutor se hace constar que las múltiples roturaciones arbitrarias existentes en el monte decidieron al Alcalde, en 1947, el interesar de la Dirección General que se autorizase la prosecución de cultivos en superficie de 123 hectáreas, a cuya pretensión se accedió en 13 de diciembre del mismo año;

Resultando que a instancia del Ayuntamiento propietario se autorizó el deslinde del expresado monte, publicándose a continuación el preceptivo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con indicación de fecha y lugar para comenzar los trabajos y señalando plazo para la presentación de documentos, sobre los que recayó el preceptivo informe de la Abogacía

del Estado de la provincia en cuanto a su validez;

Resultando que el apeo del perímetro exterior del monte se inició en el punto más septentrional del mismo, junta a la acequia de Irués, en el límite con el término municipal de Tarazona, siendo fijados los distintos piquetes que determinan el perímetro exterior, sin que hubiese lugar a dudas, por quedar establecidos en líneas naturales o de separación de términos municipales, comprendiendo dicho perímetro una total cabida de 876'903 hectáreas;

Resultando que en lo que a enclavados se refiere pone de manifiesto el Ingeniero en su informe la serie de vicisitudes y dificultades acaecidas durante su apeo, hasta finalizar el de los 207 que se reconocieron como de pertenencia particular en virtud de documentos fehacientes a juicio de la Abogacía del Estado, añade, en lo referente a las numerosas fincas cuya propiedad no se ha reconocido, que asciende a 1.160; que se trata de muy pequeñas superficies, con algunos trozos de huerta, y que constituyen los únicos medios de vida de sus cultivadores, cuyos aprovechamientos vienen realizándose sin ningún peligro de corrimiento de terrenos, entendiéndose que procede autorizar el disfrute de las expresadas parcelas mediante el pago al Ayuntamiento del canon que se establezca;

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal, al informar sobre el trabajo llevado a cabo, se muestra conforme con el criterio seguido y con las propuestas formuladas por el Ingeniero operador, y afirma que durante el periodo de vista de expediente se formularon algunas reclamaciones presentadas extemporáneamente y sin tener eficacia alguna a juicio de la Abogacía del Estado los títulos en que se fundamenta, por lo que hace suya la propuesta consignada por el Ingeniero operador en su informe;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a cuanto previenen las disposiciones vigentes relacionadas con deslindes de montes públicos, habiendo tenido lugar las publicaciones en el "Boletín Oficial" y cursadas las notificaciones para conocimiento de todos los interesados;

Considerando que en las actas levantadas durante el apeo se define claramente la situación de los piquetes que constituyen el perímetro exterior del monte y de los enclavados reconocidos, todo ello fielmente representado en el plano que integra el expediente, y que el Ingeniero operador

se atuvo al levantamiento de las líneas naturales y separación de términos, habiendo reconocido como de propiedad particular aquellas fincas que según la Abogacía del Estado se hallan provistas de documentos que prueban la propiedad particular o en su defecto por la posesión ejercida durante más de treinta años, sin que durante la práctica de los trabajos se formulase reclamación alguna, según se acredita en las actas correspondientes;

Considerando que no merecen ser tomadas en cuenta, con arreglo al informe de la Abogacía del Estado, las reclamaciones habidas durante el periodo de vista del expediente por haberse presentado extemporáneamente y, además, no ser eficaces los documentos en que se apoyan,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el Ingeniero operador, Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza y Asesoría Jurídica:

1.º Fijar el perímetro del monte en forma definitiva, con arreglo al señalado por los piquetes 1 al 292 del plano del deslinde, de acuerdo con la descripción que figura en las actas.

2.º Modificar los límites en el Catálogo de los montes de utilidad pública en la forma siguiente:

Norte: Acequia de Irués y término municipal de Tarazona.

Este: Términos municipales de Tarazona y Vera de Moncayo.

Sur: Términos municipales de Trasmoz y Lituénigo.

Oeste: Término municipal de Tarazona.

3.º Reconocer de posesión particular los enclavados:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, X, Y, Z, A', B', C', D', E', F', G', H', I', J', K', L', M', N', O', P', Q', R', S', T', U', V', X', Z', A2, B2, C2, D2, E2, F2, G2, H2, I2, J2, K2, L2, M2, N2, N2, N'2, O2, P2, Q2, R2, S2, T2, U2, V2, X2, Y2, Z2, A3, B3, C3, D3, E3, F3, G3, H3, I3, K3, L3, M3, N3, N3, O3, P3, Q3, R3, S3, T3, U3, V3, X3, Y3, Z3, A4, B4, C4, D4, E4, F4, G4, H4, J4, K4, L4, N4, N4, O4, P4, Q4, R4, S4, T4, U4, V4, X4, Y4, Z4, A5, B5, C5, D5, E5, F5, G5, H5, I5, J5, K5, L5, M5, N5, N5, O5, P5, Q5, R5, S5, T5, U5, V5, X5, Y5, Z5, A6, B6, C6, D6, E6, F6, H6, I6, J6, K6, L6, M6, N6, N6, O6, P6, Q6, R6, S6, T6, U6, V6, X6, Y6, Z6, A7, B7, C7, D7, E7, F7, G7, H7, I7, J7, K7, L7, M7, N7, N7, O7, P7, S7, T7, U7, V7, X7, Y7, Z7, A8, B8, C8, D8, E8, con los límites y cabidas que se expresan en el plano, sumando una superficie total reconocida de 234'78 hectáreas

4.º Modificar la cabida total del monte, dando como cifra exacta la de 876,90,30 hectáreas y la de hectáreas 642,1230 como forestal pública.

5.º Reconocer la servidumbre de pastos en la superficie total del monte a favor del Ayuntamiento.

6.º Incoar por la Jefatura el oportuno expediente para resolver sobre las posibles prosecuciones de los cultivos existentes en parte del monte, si a ello hubiera lugar, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

7.º Que una vez firme esta orden resolutoria se redacte el proyecto y presupuesto para el amojonamiento del monte.

8.º Que de no hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad, se inscriba.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro, de fecha 19 del corriente, participo a V. S. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza, 3 de agosto de 1956.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Pos los plazos y a los efectos reclamatorios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1956, pudiendo presentar los vecinos como aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Anteproyecto de presupuesto ordinario

3.801.—Nombrevilla.

3.802.—Retascón.

Apendice de rústica

3.765.—Longares.

Cuenta general del presupuesto

3.804.—Fombuena (año 1955).

Cuentas municipales

3.832.—Bardallur (años 1951 a 1955, ambos inclusive).

Expediente de habilitación y suplemento de crédito

3.759.—Nonaspe.

3.830.—Ariza.

Expediente de suplemento de crédito

3.814.—Daroca.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.833.—Paracuellos de la Ribera (1953, 1954 y 1955).

Ordenanza sobre blanqueo de fachadas
3.842.—Fuentes de Ebro.

Presupuesto extraordinario
3.813.—La Joyosa.

Presupuesto municipal ordinario
3.828.—Mesones de Isuela.

Núm. 3.853

CERVERA DE LA CAÑADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y por el plazo de ocho días hábiles, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo y disfrute de pastos del monte "Pardinas de Valverde", propiedad del Ayuntamiento, para el año forestal de 1956-57, aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 30 de julio último.

Cervera de la Cañada, 8 de agosto de 1956.—El Alcalde, José Castejón.

Núm. 3.845

EJEA DE LOS CABALLEROS

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada por el Ayuntamiento de esta villa en el "Boletín Oficial" de la provincia número 147, de fecha 28 de junio último, para la construcción de red general de alcantarillado e instalación de agua potable en la calle número 2 del ensanche de esta localidad, se anuncia nuevamente la misma en los plazos y condiciones que rigieron para la primera.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 6 de agosto de 1956.—El Alcalde ejerciente, Rafael Pastor.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.807

CHINCHILLA

D. Juan Fernández Fernández, Abogado, Juez comarcal de la ciudad de Chinchilla (Albacete);

Por medio del presente, expedido en méritos de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas número 60 del año 1956, dimanante del sumario número 5 de 1945, incoado por el Juzgado de Instrucción de este partido, y

reputado falta el hecho por la Superioridad, cuyo procedimiento se sigue contra otros y Simeón-Antonio Aliaga Pérez y Bautista Sanchis Martí, vecinos de Carcagente, cuyos últimos domicilios tuvieron, respectivamente, en estación férrea y calle Sagasta, número 56, 1.º, teniéndose noticias también de que el últimamente expresado marchó a Lérida, desconociendo su domicilio; Ricardo Navarro Cuquerella y Vicente Soro Lluc, vecinos ambos de Zaragoza, y cuyos últimos domicilios tuvieron, respectivamente, en calle de la Iglesia, número 2, y León, número 6, segundo; Luis Prada Aramburu, vecino que fué de Madrid y cuyo último domicilio lo tuvo en calle de Hermanos Miralles, número 85; José Claus Bosque, también vecino que fué de Carcagente, cuyo último domicilio lo tuvo en calle de Balmes, número 76, teniéndose noticias de que trasladó su residencia a Alcira hace más de dos años, pero desconociendo su domicilio; y contra Acindino Hernández Santos, vecino que fué también de Carcagente, y su último domicilio lo tuvo en calle de Benlliure, número 34, y actualmente se supone que lo tiene en Tolosa (Guipúzcoa), pero desconociendo cuál sea, se cita a los demandados de referencia para que el día 31 de agosto próximo, a las once y treinta horas, comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado (sito en calle de Núñez Robles, número 2, principal), a la celebración del expresado juicio de faltas, advirtiéndoles deberán concurrir a dicho acto con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en Justicia, pudiendo los que residan fuera de este término municipal dirigir escrito alegando lo que en su defensa estimen conveniente y apoderar persona que en el acto de aquél presente las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma a los denunciados Simeón-Antonio Aliaga Pérez, Bautista Sanchis Martí, José Claus Bosque y Acindino Hernández Santos, vecinos que fueron de Carcagente; Ricardo Navarro Cuquerella y Vicente Soro Lluc, que residieron en Zaragoza, y Luis Prada Aramburu, en Madrid, pero que en la actualidad se ignora su domicilio y actual paradero, expido el presente, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Juzgado y se insertará en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Valencia, Zaragoza, Madrid, Guipúzcoa y Lérida, en Chinchilla a veintisiete

de julio de mil novecientos cincuenta y seis. — El Juez, Juan Fernández Fernández.—El Secretario, Pedro Picazo.

Núm. 3.854

TARAZONA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez comarcal sustituto en funciones D. Teófilo Pérez Urtubia, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, sobre estafa, contra otro y Jesús Mosquera Mosquera, de 40 años de edad, soltero, exagente de Seguros, natural de Santiago de Reboledo (Lugo), vecino de Zaragoza y últimamente de Ponferrada (León), y en la actualidad sin domicilio conocido, se cita al referido inculcado para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sita en la calle de Las Iglesias, número 4), el día 27 de septiembre próximo y hora de las once treinta de su mañana, al objeto de asistir en tal concepto a la celebración del juicio de faltas acordado, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse, y para el caso de que resida fuera de la jurisdicción de este Juzgado se le advierte del derecho que le concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952 sobre normas procesales.

Y para que sirva de citación en forma legal al inculcado Jesús Mosquera Mosquera, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en Tarazona (Zaragoza) a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, A. Cidoncha.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.882

Término de Rabal

DEPOSITARIA

Los señores herederos del Término de Rabal pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Don Alfonso I, 23, principal) todos los días laborables, de diez a trece, desde el día 10 de agosto hasta el 30 de octubre de 1956, día en que termina el período voluntario.

Zaragoza, agosto de 1956.—El Depositario.